



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00236-00**

El incidentante señor Dayro Javier González Mahecha por medio de su apoderada judicial interpone recurso de reposición contra el auto que dio terminado el proceso por pago total de la obligación respecto al numeral segundo y aduce que su poderdante es poseedor del vehículo y fue a quien se le retuvo el día de la captura, por ello a éste se le debe entregar el bien.

Revisadas las diligencias, se observa que el vehículo de placas WCW 375 fue embargado y luego capturado el 17 de enero de 2020, según da cuenta la comunicación remitida por la Policía Nacional obrante a folio 25. Este oficio informa que el automotor se retuvo al poseedor o tenedor señor William Alfonso Quiroga Parra, quien firmó el acta de inventario -fl 28- cuaderno principal.

Ante la presentación de terminación del proceso por pago por las partes de esta acción ejecutiva, se accedió a tal solicitud, sin embargo es necesario precisar que se levantan las medidas cautelares ordenadas en el proceso de la referencia, acatando si hay medida de remanente por parte de otra autoridad judicial. Así mismo, es necesario precisar que el vehículo de placas WCW375, se deberá entregar al poseedor o tenedor que se le retuvo en la diligencia de captura.

Con estos antecedentes, el recurso de reposición se concederá de manera parcial como quiera que se modificara la entrega del vehículo como se indicó al señor Quiroga, luego no es procedente la entrega al señor Dayro Javier González porque a esta persona no se le retuvo el bien; además tampoco se indicó el nombre del representante de éste en el escrito de reposición. Igualmente, no es procedente la entrega al demandado Jesús Antonio Posada, porque si bien este es su propietario según da cuenta el certificado de tradición obrante en el proceso, a éste no le fue capturado el vehículo, sumado a que el incidentante alega la posesión, pero se reitera en la diligencia de captura por parte de la Policía lo tenía William Quiroga.

Finalmente, se advierte a las partes e incidentante del presente proceso ejecutivo que este no es el escenario o acción idónea para definir jurídicamente la calidad de poseedor o nuevo propietario del bien, por ello se ordena la entrega el vehículo a quien se le capturó, no se remite a otro proceso pues no hay orden de autoridad que así lo disponga.

Por estas breves razones el despacho dispone:

Único: Modificar el numeral segundo del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, para precisar que se cancelan las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y deberá ponerse a disposición los bienes desembargados conforme al art. 466 del CGP. En lo pertinente al vehículo de placas WCW375 deberá entregarse al señor William Alfonso Quiroga Parra, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 52 de fecha 7 de julio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA